

Dirección General de Formación Profesional y
Educación Permanente

Formación Profesional

**Modelo Transitorio de implantación del RD
659/2023 en los Grados D, ciclos
formativos de Grado Medio y Superior, en
Régimen Presencial y Oferta Completa en
la Comunidad Autónoma de Cantabria**

Curso 2024 - 2025

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE PARA REGULAR CON CARACTER EXCEPCIONAL LA IMPLANTACIÓN DEL NUEVO MODELO DE GRADOS D EN LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y GRADO SUPERIOR RÉGIMEN PRESENCIAL NIVEL 2 Y 3 EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA EN EL CURSO 2024-2025.

Con la publicación el 28 de mayo de 2024 de los Reales Decretos 497/2024, 498/2024, 499/ 2024 y 500/2024, de 21 de mayo, por los que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de los grados básicos, medios, superiores y cursos de especialización y la publicación del Real Decreto por el que se modifican el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, se establece la obligatoriedad de la implantación autonómica de las enseñanzas de Formación Profesional en sus grados D y E dentro del sistema educativo.

El Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional establece en su artículo 11 que en el año académico 2024-2025 se completará la implantación del primer curso de todos los ciclos formativos, así como se continuará con la implantación del segundo curso de aquellos que hubieran sido implantados en primer curso por las administraciones educativas en el curso precedente y seguidamente, en el año académico 2025-2026, se completará la implantación del segundo curso de todos los ciclos formativos.

Tras el análisis de toda la normativa desarrollada por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y, en aras a la protección de la seguridad jurídica del profesorado y del alumnado de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contando con un plazo de menos de 3 meses para la implantación de toda la normativa autonómica de las enseñanzas de FP, 142 títulos, y todas las normas que regulan el marco jurídico del sistema de FP sin la posibilidad real de publicación de un Decreto autonómico en septiembre del curso 24-25, se propone el siguiente modelo transitorio, con el objetivo de que los planes de estudios siempre tengan la cobertura jurídica de una Orden de desarrollo curricular autonómico con su legislación complementaria equiparable a anteriores procesos de reforma legislativa educativa, que salvaguarde de forma absoluta la seguridad jurídica.

Siendo imperativa la implantación plena del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, debemos aplicar mecanismos de transitoriedad que, asegurando la implantación conforme al calendario final, permitan el cambio legislativo estructural salvaguardando el respeto a la jerarquía normativa estatal y autonómica y a esa seguridad jurídica referida supra.

Por todo ello, con el fin de dar cumplimiento a todo lo anterior, en cumplimiento del compromiso de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades con la comunidad educativa sorteando riesgos jurídicos eventuales y atendiendo al mandato ministerial, se dictan las siguientes instrucciones con los objetivos de:

1. Dar cumplimiento al calendario para la primera promoción de enseñanzas de FP que comienzan en el curso 24-25 y finalizan titulados en el 25-26.
2. Ofrecer un plazo de elaboración de los planes de estudios de estas enseñanzas de grado medio y grado superior por los grupos de trabajo del profesorado de Cantabria conforme al Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.
3. Posibilitar la realización del plan de formación, de las programaciones de los módulos y del plan de formación en empresa individual para todos los departamentos de las Familias Profesionales y a los tutores duales en el nuevo régimen general de formación en empresa.
4. Organizar la elaboración consensuada y la publicación de toda la normativa autonómica reguladora del sistema de FP.

Para el cumplimiento de estos objetivos, tendremos en cuenta que el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en su artículo 18 establece en los grados D, se podrá contar con una o dos convocatorias anuales para cada módulo profesional, siendo el máximo de cuatro.

Además, en este modelo pondremos en valor la autonomía de los centros, conforme al artículo 10 de la citada norma que permite a las administraciones apoyar el desarrollo curricular y la adaptación de los currículos por los centros, favoreciendo la elaboración de modelos abiertos de programación docente, con la implantación de metodologías activas basadas en proyectos y retos, próximas a la realidad productiva, y la utilización de recursos y materiales tecnológicos que garanticen la calidad y actualización de la formación, mejoren el aprendizaje y atiendan a las distintas necesidades de cada persona en formación.

Se permitirá a los centros que se encuentran en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y, en su caso, en los términos que establezcan las administraciones y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, adoptar experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas formativos, planes de trabajo, propuestas adaptadas a personas con discapacidad, formas de organización, ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de módulos profesionales, complementos formativos, sin que, en ningún caso, se incurra en discriminación de ningún tipo, ni se impongan aportaciones a los estudiantes ni exigencias para las administraciones, y con la autorización de la Administración competente cuando estas experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas formativos, planes de trabajo o propuestas afecten a la obtención de títulos académicos o profesionales, en los términos previstos en el artículo 120.5 de la citada Ley Orgánica.

Asimismo, los centros del Sistema de Formación Profesional podrán disponer, dentro de los límites impuestos por los elementos del currículo y de las presentes instrucciones, de autonomía para la adaptación organizativa de los programas de formación de los Grados D a las características propias de cada centro y de las empresas u organismos equiparados correspondientes, así como del territorio.

Por último, dado que este modelo introduce un gran cambio estructural curricular con la nueva regulación de los títulos en el ámbito estatal incluye prácticas en empresa denominadas Formación en empresa, con un porcentaje en el régimen general de 25% al 35% (500 – 700 horas) pero sin tener identidad curricular, es decir, ya no será un módulo en sí mismo, sino que es parte de los distintos módulos profesionales. Este es un cambio paradigmático que demuestra el calado del cambio al que asistimos y del nuevo enfoque propuesto. Por ello se exige una “mirada” diferente hacia la estancia en empresa que deja de ser una mirada singular, la del extinto tutor de Formación en Centros de Trabajo (FCT), y pasa a ser una “mirada coral”, la del equipo docente. Con este

cambio se pone de relieve la imperiosa necesidad de hacer un desarrollo curricular desde grupos de trabajos de docentes, pues solo de este modo aspiramos a conseguir una “mirada de ciclo”.

Las siguientes instrucciones dictan las actuaciones complementarias a las establecidas en las instrucciones de inicio de curso para los Institutos y Centros Concertados de Educación Secundaria y las de Formación Profesional, proporcionando información específica y actualizada para facilitar la toma de decisiones y procedimientos necesarios en los centros educativos que imparten enseñanzas de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Cantabria en el curso 2024-2025.

INSTRUCCIONES

Primera. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente resolución es dictar instrucciones para regular con carácter excepcional la implantación del nuevo modelo de grados D en los ciclos formativos de grado medio y grado superior en régimen presencial (nivel 2 y 3) en centros docentes con enseñanzas de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segunda. Enseñanzas y centros autorizados.

Se autoriza en el curso 2024-2025 la implantación del nuevo modelo de grados D en los ciclos formativos de grado medio y grado superior en régimen presencial en todos los centros docentes con enseñanzas de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Cantabria conforme a la estructura de distribución horaria semanal de carácter ordinario de los módulos profesionales establecida conforme a la instrucción cuarta.

Tercera. Referentes de los ciclos formativos de grado medio y superior y su desarrollo curricular.

En los reales decretos que regulan las enseñanzas de Formación Profesional, así como en el desarrollo curricular de Cantabria, quedan definidos el perfil profesional, la competencia general, las competencias profesionales y para la empleabilidad, entorno profesional, prospectiva en el sector o sectores, objetivos generales, acceso y vinculación a otros estudios, profesorado y espacios y equipamientos de cada uno de los ciclos formativos.

Los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de cada módulo profesional de los grados D son los establecidos en los correspondientes currículos autonómicos, por los que se establecen los títulos de los grados medio y superior y se fijan los aspectos básicos del currículo.

Durante el curso 2024-25, se publicará el desarrollo curricular del Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio y se fijan sus enseñanzas mínimas y del Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Cuarta. Estructura del modelo transitorio.

Conforme a los currículos vigentes en Cantabria para el curso 24-25, en orden a dotar de seguridad jurídica a las enseñanzas, garantizando siempre un marco jurídico de orden curricular en ambos cursos, se seguirá la siguiente organización estructural:

1. En el 1º curso el currículo se seguirá conforme a la orden autonómica vigente a la fecha de estas instrucciones, evitando impartir enseñanzas sin normativa publicada en el marco regional del modelo autonómico transitorio, e introduciendo el módulo profesional de Itinerario personal para la empleabilidad I (IPE I) recogiendo con los códigos estatales en la plataforma Yedra. Se introduce IPE I a efectos oficiales, para la elaboración de la programación de este módulo hay que tener en cuenta nuestra orden curricular vigente y que en virtud del apartado 5 del artículo 126 del Real Decreto 659/2023, este módulo es automáticamente convalidable con el de FOL en el centro.

2. En el 2º curso, durante el año académico, se matricularán conforme al desarrollo curricular autonómico con los códigos autonómicos publicado en los nuevos planes de estudios y titularán conforme a los Grados D (ciclos formativos de grado medio y superior) autorizados según el desarrollo curricular aprobado al amparo del nuevo marco estatal.

-Se introducirán los módulos transversales de 2º curso en virtud de la estructura curricular autonómica:

MÓDULOS 2º curso 25-26	CURSO	HORAS	
Módulos profesionales	2º		
<i>Digitalización aplicada al sistema productivo.</i>	2º	30 horas (mínimo)	1 semanal
<i>Itinerario personal para la empleabilidad II (EIE)</i>	2º	100 horas	3 semanal
<i>Módulo optativo</i>	2º	50/80 horas	2 semanal
<i>Proyecto intermodular</i>	2º	50 horas	1 semanal

- Adicionalmente, de forma excepcional y únicamente para este modelo transitorio, se deberán incluir, dos módulos trasversales que, en la estructura curricular definitiva, pertenecerán al primer curso.

Módulos profesionales	HORAS	
<i>Sostenibilidad aplicada al sistema productivo.</i>	30 horas (mínimo)	1 semanal
<i>Inglés profesional</i>	50 horas (mínimo)	2 semanal

La elaboración de este modelo transitorio de 2º curso se decidirá por los departamentos de las familias profesionales a partir de la propuesta por la Dirección General de Formación Profesional en cada uno de los ciclos formativos de las 23 familias profesionales, para ello se organizará curricularmente el 1º y 2º curso conforme el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y tras ello, se definirá en este modelo transitorio excepcional con los dos módulos transversales correspondientes al 1º curso que pasarán al segundo curso únicamente en el curso 25-26, con la supervisión del Servicio de Inspección de Educación y la aprobación del departamento de la familia Profesional en el último trimestre del curso 24/25. La aprobación del modelo transitorio quedará reflejada en las programaciones didácticas correspondientes.

Para todo ello, se seguirán los siguientes criterios:

- Los módulos de mayor carga horaria en segundo curso de cada ciclo formativo reducirán sus horas para, en su caso, incluir Inglés Profesional, el módulo optativo y/o para incluir sostenibilidad.
- Los módulos que reduzcan horas deberán incluir los módulos transversales transitorios con atribución docente del profesorado.
- Los centros, en virtud del artículo 10, del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, podrán valorar como otra alternativa incluir una 7ª hora virtual si se estima necesario para la introducción de estos módulos transversales. Se facilitarán los materiales desde la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.
- O bien podrán optar, en defecto de la compensación de horas antes descrita, por la impartición integrada de dos o más módulos profesionales siempre que respeten la duración, el currículo y todos los resultados de aprendizaje, debiendo valorarse su viabilidad, como ejemplo, Proyecto intermodular (50 horas) + Digitalización (30 horas): 80 horas, módulos profesionales asociados a estándares + Sostenibilidad entre otros. En estos casos, la evaluación y la calificación se registrarán en los documentos de evaluación de manera separada.
- En aquellos ciclos formativos en los que, excepcionalmente, los módulos profesionales de Empresa e Iniciativa Emprendedora (EIE) y/o inglés están organizados ya en 1º curso conforme a la Orden de currículo actual, el cambio se realizará, también para la adaptación al modelo transitorio desde el 1º curso.

Quinta. Formación en empresa régimen general y régimen intensivo.

1. El modelo de formación en empresa en régimen general será el elegido por el equipo docente para este modelo transitorio en este curso 24-25:
 - Periodos ordinarios de estancia en empresa: Primer periodo, que se desarrollará entre marzo y junio de primer curso, con una duración de 140 horas. Un segundo periodo ordinario, que se desarrollará entre marzo y junio del segundo curso, con una duración de 500 horas.

1º curso: 24-25		2º curso: 25-26	
1º y 2º trimestre	3º trimestre	1º y 2º trimestre	3º trimestre
Centro educativo	Centro educativo / Empresa Hasta 140 horas.	Centro educativo	Empresa 500 horas (Obligatorio)

- Si por las circunstancias establecidas en el artículo 9 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, no pudiera prosperar dicha oferta (ya sea por las características del programa o por la disponibilidad de puestos formativos en las empresas u organismos equiparados) y no fuera posible ofrecer este periodo en el primer curso del ciclo formativo, se ofrecería un único periodo ordinario que se desarrollará entre marzo y junio del segundo curso, con una duración de 500 horas, conforme al siguiente modelo:

1º curso: 24-25	2º curso: 25-26	
1º, 2º y 3º trimestre	1º y 2º trimestre	3º trimestre
Centro educativo	Centro educativo	Empresa 500 horas (Obligatorio)

2. La regulación de la formación en empresa en régimen intensivo (hasta ahora los denominados Proyectos de Formación Profesional Dual) para dar cumplimiento al artículo 13 del Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, se publicará una norma que regula la formación en empresa y el módulo de proyecto del alumnado de ciclos formativos y cursos de especialización de Formación Profesional para el curso 24-25, derivados de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, al amparo del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, durante el primer trimestre del curso 24-25.

Sexta. Tránsito del alumnado entre los títulos derivados de Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación a Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional durante el periodo de implantación.

1. El alumnado que esté cursando un Grado D conforme al sistema que se extingue, deberá superar las evaluaciones correspondientes a los planes de recuperación de los módulos profesionales no superados hasta la finalización del número de convocatorias obligatorias por normativa para cada

módulo profesional y, en todo caso, hasta el curso académico 2026-2027 inclusive, conforme a la Orden EDU/66/2010, de 16 de agosto, de evaluación y acreditación académica, en las enseñanzas de Formación Profesional Inicial del Sistema Educativo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El alumnado que esté cursando los ciclos formativos de grado básico conforme a los grados D y los cursos de especialización conforme a los grados E en el curso académico 2024-2025 y esté repitiendo el primer curso por no tener posibilidad de promocionar, deberán hacerlo conforme a la nueva ordenación académica en aquellos ciclos formativos que se hayan implantado en las órdenes por la que se establecen los currículos en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Esta misma situación se aplicará a los Grados D en los ciclos formativos de grado medio y superior de los centros de excelencia en Cantabria, seleccionados a este efecto.

3. El alumnado que comience el curso 24-25 y continúe cursando en el curso 25-26 las enseñanzas de grado D en los ciclos formativos de grado medio y superior en Cantabria, le será de aplicación el modelo excepcional transitorio al amparo del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, conforme a las instrucciones desarrolladas al efecto por la Dirección General competente en Formación Profesional.

4. Durante el curso 24-25 se aplicará la Orden EDU/66/2010, de 16 de agosto modificada por la Orden ECD/88/2018, de 17 de julio, en las enseñanzas de Formación Profesional Inicial del Sistema Educativo en la Comunidad Autónoma de Cantabria. En el curso 25-26 se aplicará esta regulación, que les permitirá finalizar sus enseñanzas conforme a la nueva ordenación académica.

5. En el curso 25-26, todos los ciclos formativos de grado medio y superior en Cantabria aplicarán en primer curso las nuevas Órdenes por la que se establecen los currículos en la Comunidad Autónoma de Cantabria en desarrollo del Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, y Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo.

6. En el caso de la oferta modular virtual y/o parcial, al no diferenciarse entre primer curso y segundo curso ni existir reserva de plaza, en el curso 25-26, solo podrán matricularse en esta oferta aquellos alumnos y alumnas que estén en condiciones de finalizar todos los módulos del ciclo formativo correspondiente, incluido el módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT), en el curso 26-27. En caso contrario, deberán ser orientados a incorporarse a la nueva ordenación académica con las correspondientes convalidaciones conforme a la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo y la Sección 1.ª Convalidaciones del Capítulo VI del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, junto con las Órdenes por la que se establecen los currículos en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

7. El alumnado que, después de la extinción total de un título derivado del Real Decreto 1147/2011, no haya obtenido el correspondiente título, podrá disponer durante un curso académico más, es decir, durante el curso 26-27, de dos convocatorias adicionales para la superación de los módulos profesionales pendientes de evaluación positiva, sin superar en ningún caso el número de total de cuatro convocatorias para los módulos profesionales previsto en la normativa. Estas pruebas se organizarán de forma que se garantice que, tras su realización, el alumnado que reúna las condiciones establecidas para ello, pueda cursar el módulo profesional de FCT dentro de ese mismo curso académico pudiendo hacer uso de las dos convocatorias previstas en la normativa.

8. Los departamentos de familia profesional de los ciclos formativos sostenidos con fondos públicos o el profesorado designado por la dirección de los centros privados se encargarán de la búsqueda y asignación de empresas, cumplimentación de los acuerdos de colaboración, seguimiento y evaluación del módulo profesional de FCT, sin superar en ningún caso el número de total de dos convocatorias previsto en la normativa.

9. Al finalizar los módulos profesionales pendientes y el de FCT se celebrará una sesión de evaluación final del ciclo formativo. En esta sesión de evaluación se realizará, en los casos que

proceda, la propuesta de expedición del correspondiente título de formación profesional.

10. Quienes, durante los cursos 25-26 y 26-27, estén matriculados en segundo curso y tengan pendiente de superación alguno de los módulos profesionales del sistema que se extingue y que no cuenten con la misma codificación en la nueva ordenación, deberán superar las evaluaciones correspondientes a los planes de refuerzo del módulo profesional correspondiente al currículo del sistema a extinguir. Excepcionalmente, podrán cursar los siguientes nuevos módulos profesionales como equivalentes, de acuerdo con la tabla que figura a continuación. En tal caso, deberán estar matriculados en los módulos antiguos y la calificación obtenida se consignará en el expediente académico del alumnado y en los documentos oficiales de evaluación con la denominación y codificación del plan de estudios a extinguir:

Ordenación de acuerdo con Real Decreto 659/2023, de 18 de julio	Ordenación de acuerdo con Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio
1709. Itinerario personal para la empleabilidad I.	Formación y orientación laboral.
1710. Itinerario personal para la empleabilidad II.	Empresa e iniciativa emprendedora.
0179. Inglés profesional (GS).	0179. Inglés.
0156. Inglés profesional (GM).	0156. Inglés

11. Se impulsará la labor esencial de orientación al alumnado durante este periodo transitorio, desde el curso 24-25 en la organización de sus itinerarios formativos para poder finalizar en el curso académico 26-27 en los ciclos formativos conforme a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo o en su caso, incorporarse a la nueva ordenación académica con las correspondientes convalidaciones conforme a la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, y la Sección 1.^a Convalidaciones del Capítulo VI del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, así como con las órdenes por la que se establecen los currículos en la Comunidad Autónoma de Cantabria. El profesorado deberá ofrecer información al alumnado sobre los itinerarios para conseguir titular en el periodo transitorio.

En orden a facilitar el trabajo que se tendrá que llevar a cabo por los centros, tutores y tutoras, así como por todo el profesorado, desde la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades se realizarán acciones de difusión y formación del nuevo marco normativo que ayuden a los docentes y equipos directivos a implementar el proceso de cambio normativo en todas las áreas de la actividad docente. Además, tendrá una sección web específica en Educantabria en la que se pondrá a su disposición todos los materiales aportados por la DGFPYEP para dicha labor:

<https://www.educantabria.es/fp/formacion-profesional/implantaci%C3%B3n-real-decreto-659>.

Séptima. Promoción en el modelo transitorio en los ciclos formativos de oferta completa y presencial.

1. El alumnado que supere todos los módulos profesionales del primer curso promocionará a segundo curso.
2. Con el alumnado que no haya superado la totalidad de los módulos profesionales de primer curso, se procederá del modo siguiente:
 - a) Si la carga horaria pendiente de superación es inferior o igual al 30% de las horas totales del primer curso, el alumno o alumna promocionará a segundo curso con pendientes.
 - b) Si la carga horaria de los módulos profesionales no superados es superior al 30% de las horas totales del primer curso, el alumno o alumna no promocionará y deberá repetir, convalidando, en su caso, los módulos superados y cursando los módulos profesionales no superados conforme al nuevo plan de estudios.
3. El alumnado que cursando primer curso en el 24-25, no tenga posibilidad de promoción a segundo curso, repetirá en el curso 25-26 conforme a la nueva ordenación académica curricular que se haya implantado en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Este alumnado contabilizará de nuevo todas las convocatorias de los módulos cursados dentro de su nuevo plan de estudios y convalidará aquellos módulos que sean susceptibles de evaluación y hayan sido superados en el antiguo plan de estudios.

Octava. Profesorado.

La docencia de los módulos profesionales que constituyen las enseñanzas de los ciclos formativos corresponde al profesorado de las especialidades establecidas en los Reales Decretos de Título que regulan sus enseñanzas mínimas pertenecientes a los cuerpos indicados en dicho anexo, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria sexta del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

Novena. Bilingüismo

El centro podrá ofertar este modelo con carácter bilingüe para lo cual deberán solicitar autorización siguiendo lo establecido en la normativa correspondiente en materia de programa plurilingüe en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Décima. Aspectos generales de la evaluación.

La evaluación del alumnado en los ciclos formativos de Grado Medio y Grado Superior tendrá carácter continuo, formativo e integrador, permitirá orientar sus aprendizajes y las programaciones educativas y se realizará por módulos profesionales.

La evaluación se realizará tomando como referencia los objetivos, expresados en resultados de aprendizaje, y los criterios de evaluación de cada uno de los módulos profesionales, así como los objetivos generales de los ciclos formativos.

La evaluación continua requiere la asistencia a clase y la realización de las actividades programadas para los distintos módulos profesionales del ciclo formativo.

La evaluación estará adaptada a las necesidades y evolución del alumnado, especialmente para las personas en situación de discapacidad, para las que se incluirán medidas de accesibilidad que

garanticen una participación no discriminatoria en las pruebas de evaluación.

El equipo docente arbitrará las medidas necesarias para garantizar un adecuado proceso de evaluación del alumnado con discapacidad. Los procesos de evaluación se adecuarán a las necesidades metodológicas que presente este alumnado.

El alumnado que haya acreditado algún grado de discapacidad será evaluado con las adaptaciones de tiempo y medios apropiados a sus posibilidades y características. En todo caso, para la superación de los módulos se requerirá haber alcanzado los resultados de aprendizaje que para los mismos establezcan los reales decretos que establecen los ciclos formativos.

Con el fin de garantizar el carácter formativo que tiene la evaluación y el derecho del alumnado a que su rendimiento sea evaluado conforme a criterios de plena objetividad, el alumnado será informado al inicio de curso de los criterios de evaluación, calificación y titulación establecidos por el centro.

De conformidad con lo previsto en apartado 13 del artículo 18 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en cada curso académico, la matrícula en los grados D, de un módulo profesional dará derecho a contar con dos convocatorias anuales para cada módulo profesional durante el curso 24_25, siendo el máximo de cuatro. Se establece una convocatoria extraordinaria para aquellas personas que hayan agotado las convocatorias previstas por motivos de enfermedad, discapacidad u otras razones que hubieran condicionado o impedido el seguimiento o aprovechamiento ordinario de la formación.

El alumnado con matrícula completa en modalidad presencial, podrá permanecer cursando un ciclo formativo de grado medio o de grado superior durante un máximo de dos cursos académicos, consecutivos o no, adicionales a la duración prevista.

Las actas de evaluaciones parciales y finales de módulos se ajustarán a los modelos establecidos para los ciclos de formación profesional.

Se publicará una norma que regule la evaluación del alumnado de ciclos formativos y cursos de especialización de Formación Profesional derivados de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, al amparo del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, y de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, al amparo del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, durante el primer trimestre del curso 24-25.

Undécima. Titulación y acreditación.

Los alumnos y alumnas que superen las enseñanzas de formación profesional de grado medio y grado superior recibirán, respectivamente, el título de Técnico y Técnico Superior en la correspondiente profesión, que tendrá efectos laborales y académicos conforme al artículo 147 de Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

La superación de una oferta de formación del Sistema de Formación Profesional dará derecho a una acreditación, certificado o título de formación profesional.

Los títulos, certificados y acreditaciones del Sistema de Formación Profesional tienen carácter oficial y acreditan, ante el mercado laboral y los sectores productivos, las competencias profesionales y para la empleabilidad incluidas en el perfil profesional al que esté referida la formación, y ante el sistema educativo, en su caso, el nivel de formación de educación secundaria obligatoria, educación secundaria postobligatoria o educación superior, así como los niveles de formación referenciados en el Marco Español de Cualificaciones para el Aprendizaje Permanente.

Decimosegunda. Convalidaciones y exención de la formación en empresa.

Las convalidaciones y exenciones de los módulos profesionales se realizarán de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, con las modificaciones que establece el capítulo VI del título II Convalidaciones, exenciones, equivalencias y homologaciones, del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

En el caso de la exención de la formación en empresa se establece que podrán quedar exentos, total o parcialmente, quienes acrediten una experiencia laboral correspondiente a un año a tiempo completo, o su equivalente. A estos efectos se podrán aportar la experiencia laboral de los cinco años anteriores. La justificación de la experiencia laboral se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Decimotercera. Normativa supletoria.

Todos los aspectos relativos a la ordenación curricular, la evaluación y la formación en empresa no recogidos en esta Resolución se regirán por las normas que regulan con carácter general las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

Cristina Montes Barrio,

Directora general de Formación Profesional y Educación Permanente.